



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con quince minutos (**13:15**), del día **07** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**, en la Unidad de Transparencia, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, convocados para esta sesión extraordinaria, en la cual intervienen de forma especial, estando presentes **Jorge Alberto Garzón Sánchez**, Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; **Alhan Missael Morales Guzmán**, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; **Luis Francisco Peñaloza Ramírez**, Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **Mario Francisco Pacheco Magaña**, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Miguel Ramírez López**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, **Jesús Eduardo Soria Victoria**, Subdirector de Enlace Administrativo, suplente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano e invitado del Comité de Transparencia, **Mónica Iturbide Blancas**, Líder Coordinador de Proyectos, y Suplente del Director General de Gobierno e Integrante del Comité de Transparencia, a efecto de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2024.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

II. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0059/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323004033**, a través del cual se ordenó.

"Declare la inexistencia de la información solicitada de manera fundada y motivada a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole al hoy recurrente



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2024

gratuitamente un ejemplar de la misma, tal como lo establece el procedimiento previsto en la Ley de la materia." (sic)

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323004033**, requirió lo siguiente:

"SOLICITO LOS PERMISOS DE PROTECCIÓN CIVIL OTORGADOS AL LUGAR DENOMINADO "REVUELTA QUEER HOUSE" UBICADO EN LA CALLE DE PUEBLA NUM. EXT. 92, ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL "LOCAL BAR DE BARRIO, S.A. DE C.V."

Lo anterior, toda vez que acudí a dicho establecimiento y en la terraza de la parte de la azotea del edificio se encuentra una barra muy grande, así como múltiples mesas; sin embargo, su vía de acceso son dos escaleras sumamente pequeñas y viejas, que tienen el riesgo de colapsar. Por lo que ante una emergencia, resultan sumamente inseguras. Ni hablar de un terremoto.

Por eso se me hace raro que hayan permitido que ese lugar, con esa terraza, pudiera operar conforme a las reglas de protección social.

Así que requiero cualquier dictamen, permiso, estudio, autorización o similares, que permitan el establecimiento del lugar conocido como REVUELTA QUEER HOUSE, en lo particular la terraza que se ubica en su último piso, esto es, cualquier expresión documental que dé cuenta de mi pretensión." (sic).

Derivado de lo ordenado por el Órgano Garante, se remitió la resolución a la Dirección General de Gobierno, área que de conformidad con sus atribuciones es la facultada para dar la atención correspondiente.

La Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General de Gobierno, a través del oficio número **AC/DGG/DG/248/2024**, de fecha 29 de febrero de 2024, informa que "se emitió una orden de visita de verificación con número AC/DGG/SVR/OVPC/014/2024. En materia de Protección Civil donde se solicito al personal adscrito a la alcaldía del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), la ejecución de la misma y en términos del reporte levantado por la Lic. Claudia Figueroa Castillo García quien se desempeña como personal especializado en funciones de Verificación Administrativa. Misma que señalo que no se observo ningún tipo de establecimiento mercantil con esa denominación. Por lo cual no fue ejecutada la diligencia, siendo la indicada por el solicitante en el lugar denominado "REVUELTA QUEER HOUSE" ubicado en la calle de Puebla número 92 colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc a nombre de la Razón Social "Local Bar de Barrio, S. A. de C.V."

En virtud de lo anterior se solicita, en caso de no existir inconveniente se someta a consideración del Comité de Transparencia el inicio del procedimiento de declaratoria de inexistencia, de conformidad en lo señalado en los artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la CDMX. De conformidad a lo señalado, por la servidora pública en funciones de Verificación." (sic).



**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA
EL DÍA 07 DE MARZO DE 2024**

Por lo anterior, y una vez presentada por la unidad administrativa responsable la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 01-07SE-07032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en **"LOS PERMISOS DE PROTECCIÓN CIVIL OTORGADOS AL LUGAR DENOMINADO "REVUELTA QUEER HOUSE" UBICADO EN LA CALLE DE PUEBLA NUM. EXT. 92, ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL "LOCAL BAR DE BARRIO, S.A. DE C.V.",** toda vez que la información requerida **no obra** en los archivos de la Dirección General de Gobierno, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0059/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323004033**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0153/2024**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323004054**, a través del cual se ordena:

"Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, en las que no podrá omitir la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, con la finalidad de entregar lo requerido en la solicitud de información." (sic).

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene destacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323004054**, requirió lo siguiente:

- “Del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se pide se brinde toda aquella información y documentación sobre:
- 1- La existencia de un expediente de Publicitación Vecinal con folio “0090” y/o cualquier otro folio con su documentación existente;
- 2- Se me informe de la fecha de ingreso de toda “Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal”, el período de la Publicitación Vecinal y copia de dicha solicitud;
- 3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;
- 4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;
- 5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y
- 6- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal.
- 7- Se aclare e informe si conforme al decreto de expropiación del 11 de octubre de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha expropiación ya ha sido ejecutada o no; en caso de ya haber sido ejecutada, informe cómo llegó dicho predio a los actuales particulares y en caso de no haber sido ejecutada, informe qué ha hecho esta autoridad para proteger la misma como patrimonio del Gobierno Federal y/o Ciudad de México.
- 8- Informe si el proyecto de construcción que se pretende llevar a cabo contempla el estado estructural del predio de Coahuila 30 y la fractura geológica existente en la cuadra, señalando cómo lo contempla, sus estudios y pidiendo además se brinde copia de toda información y documentación al respecto.” (sic)

Derivado de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/686/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/348/2024**, a través del cual se notificó la prevención a la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila número 34, colonia



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2024

Roma Norte, así como listado de asistencia de las reuniones celebradas el 01 y 08 de febrero de 2024, con motivo de dicha publicitación vecinal.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre; atributo de la persona física que distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas, ya que por sí sólo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, siendo un dato confidencial.

Teléfono, número asignado que permite localizar a una persona física identificada o identificable, siendo un dato de carácter confidencial.

Firma de particulares, es un atributo de la personalidad del individuo, ya que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo tanto es confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 02-07SE-07032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: **Nombre, Teléfono y Firma,** datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia

Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0153/2024**, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323004054**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

IV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del cuarto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0239/2024**, interpuesto en contra de la respuesta al escrito libre ingresado ante la oficialía de Partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con número de folio **INEXISTENTE**, a través del cual se ordena:

"En atención a los **requerimientos 1, 2 y 6**, proporcione de manera electrónica y física el expediente de la solicitud de constancia de publicitación vecinal bajo el folio:102/2023. De manera electrónica y física, responda de manera fundada y motivada a los **requerimientos 3, 4, 5, 7 y 8**.

En el caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar versión pública al particular, junto con el acta correspondiente." (sic).

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene destacar que el particular, mediante escrito libre ingresado ante la oficialía de Partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el día 04 de diciembre de 2023, en donde solicita del predio ubicado en Avenida Coahuila 34, Colonia Roma Norte, lo siguiente:

- "1- Se me brinde acceso al expediente de Publicitación Vecinal y se me informe sobre su existencia;
- 2- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal", el período de la Publicitación Vecinal y copia de dicha solicitud;
- 3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;



- 4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;
- 5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y
- 6- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal.
- 7.- Se aclare e informe si conforme al decreto de expropiación del 11 de octubre de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha expropiación ya ha sido ejecutada o no; en caso de ya haber sido ejecutada, informe cómo llegó dicho predio a los actuales particulares y en caso de no haber sido ejecutada, informe qué ha hecho esta autoridad para proteger la misma como patrimonio del Gobierno Federal y/o de la Ciudad de México.
- 8.- Informe si el proyecto de construcción que se pretende llevar a cabo contempla el estado estructural del predio de Coahuila 30 y la fractura geológica existente en la cuadra, señalando cómo lo contempla, sus estudios y pidiendo además se brinde copia de toda información y documentación al respecto." (sic)

Derivado de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/756/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila número 34, colonia Roma Norte.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2024

el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, (RFC), Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El **código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...” (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11,



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2024

12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 03-07SE-07032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0239/2024**, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **INEXISTENTE**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

V. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA.

Para dar cumplimiento al quinto punto del Orden del Día, así como al pronunciamiento del representante de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realizado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de febrero de 2024, se procedió a la presentación de la clasificación

de la información bajo la modalidad de Reserva, solicitada por la Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324000290**, a través de la cual el particular requirió:

“Parquímetros, demarcación Roma Norte II

Solicitamos información sobre el proyecto de parquímetros realizado en la Roma Norte II 2023, proyecto de ejecución, autorizaciones, presupuesto ejercido, etc, realizado entre la Alcaldía Cuauhtémoc, SEMOVI, Parquímetros, necesitamos los pormenores para rendición de cuentas ante vecinos e Instituto Electoral.” (sic).

En ese sentido, la Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio **AC/DGODU/SEADGODU/102/2024**, manifiesta que “... la información que solicita por el momento se encuentra restringida, por un periodo de tres años, para lo cual anexo la Prueba de Daño correspondiente.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracciones VIII, de la Ley de la materia, se pone a consideración del Comité de Transparencia, para que una vez analizada y aprobada se informe al ciudadano.” (sic).

Dentro de la prueba de daño, la Unidad Administrativa refiere que se trata de un “PROYECTO MULTIANUAL DE PARQUÍMETROS REALIZADO EN LA COLONIA ROMA NORTE II, EN EL CUALS E HA REALIZADO EL TRAMO QUE CORRESPONDE AL AÑO 2023 Y SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN EL TRAMO DEL AÑO 2024, FALTANDO TODA VIA VARIOS TRAMOS QUE SE REALIZARAN EN LOS AÑOS SUBSECUENTES POR LO CUAL SE RESERVA LA INFORMAICÓN PARA NO AFECTAR LOS PROCESOS DELIBERATIVO POSTERIORES AL LLEVAR ACABO EL ESTUVIO DE LAS PROPUESTAS DE UNA POSIBLE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS, POR LO CUAL LA DIVULGACIÓN DEL CONTENIDO DEL MISMO DAÑARÍA LA DELIBERACIÓN DE LOS CONTRATOS PUDIENDO BENEFICIÓN Y/O PERJUDICAR A UN TERCERO”. (sic).

Cabe hacer mención, que de acuerdo a lo señalado por el representante de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el presente asunto se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior, se anexó la prueba de daño correspondiente a la petición de clasificación bajo la modalidad de reserva.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2024

Una vez presentada la solicitud de clasificación bajo la modalidad de reserva, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 04-07SE-07032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de **reserva**, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva del proyecto de parquímetros realizado en la Roma Norte II 2023, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324000290**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

VI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE RESERVA.

Para dar cumplimiento al sexto punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial, solicitada por las Subdirecciones de Verificación y Reglamentos, así como de Servicios de Gobierno, dependientes de la Dirección General de Gobierno, así como de Reserva, requerida por la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324000480**, a través de la cual el particular requirió:

"SOLICITO COPIA DIGITAL, EN VERSION PUBLICA, DE LA LICENCIA DE OPERACION DEL SALON LOS ANGELES, LOCALIZADO EN LA CALLE DE LERDO 206, COLONIA GUERRERO, EN ESTA ALCALDIA, EN CDMX CP 06300
SOLICITO CONOCER SI ESTE ESTABLECIMIENTO HA SIDO OBJETO DE CLAUSURAS O SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE ME ENTREGUEN COPIAS DIGITALES EN VERSION



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2024

PUBLICA, DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, ENTRE LOS AÑOS 2018 A 2024”
(sic).

Al respecto, mediante oficio número **AC/DGG/SVR/431/2024**, de fecha 20 de febrero de 2024, a través del cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos, dependiente de la Dirección General de Gobierno, remite copia simple en versión pública del expediente número **AC/DGG/SVR/OVE/014/2022**, del domicilio ubicado en Lerdo número 206, colonia Guerrero.

Asimismo, a través del oficio número **AC/DGG/DG/SG/068/2024**, de fecha 23 febrero de 2024, la Subdirección de Servicios de Gobierno, remite versión pública de la Revalidación de Impacto Zonal, del establecimiento mercantil ubicado en Lerdo número 206, colonia Guerrero.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por las Unidades Administrativas antes mencionadas, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Edad, es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.



**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA
EL DÍA 07 DE MARZO DE 2024**

Clave Única de Establecimiento Mercantil, clave alfa numérica que permite el acceso a la plataforma denominada SIAPEM, el cual permite efectuar los cambios de titulares de los establecimientos mercantiles, por lo que el proporcionarla vulnera los derechos jurídicos de los titulares.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Al respecto, mediante oficio número **AC/DGJSL/SCI/586/2024**, de fecha 21 de febrero de 2024, a través del cual el Subdirector de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección Jurídica y de Servicios Legales, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección de Calificadora de Infracciones, encontrándose el procedimiento administrativo número **AC/DGG/SVR/OVE/014/2022**, con referencia a la ubicación señalada en su solicitud; Lerdo número 206, colonia Guerrero.

Cabe hacer mención, que el procedimiento antes señalado, se encuentra en proceso de substanciación a la fecha del presente; por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior, se anexó la prueba de daño correspondiente a la petición de clasificación bajo la modalidad de reserva.

ACUERDO 05-07SE-07032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa

correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: **Nombre, Domicilio, Edad, Clave Única de Establecimiento Mercantil, y Firma**, datos contenidos en expediente **AC/DGG/SVR/OVE/014/2022**, así como en la **Revalidación de Impacto Zonal**, del establecimiento mercantil ubicado en Lerdo número 206, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior para dar atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074324000480**.

TERCERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de **reserva**, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva del procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVE/014/2022**, con referencia a la ubicación señalada en su solicitud; Lerdo número 206, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324000480**.

QUINTO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

VII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA.

Para dar cumplimiento al séptimo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de Reserva, solicitada por la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324000494**, a través de la cual el particular requirió:

“Copia simple de resolución administrativa número AC/DGJSL/RA-JGMR/475/2023 de fecha 20 de junio de 2023, correspondiente al expediente número AC/DGG/SVR/OVO/171/2023

levantado para el predio ubicado en Calle Tula No. 69, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, archivo que obra en la Unidad de Calificación de Infracciones de la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía.” (sic).

En ese sentido, dicha unidad administrativa mediante oficio **AC/DGJSL/SCI/580/2024**, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección de Calificadora de Infracciones, encontrándose el procedimiento administrativo número **AC/DGG/SVR/OVO/171/2023**, con referencia a la ubicación señalada en su solicitud; Tula número 69, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Cabe hacer mención, que el procedimiento antes señalado, se encuentra en proceso de substanciación a la fecha del presente; por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior, se anexó la prueba de daño correspondiente a la petición de clasificación bajo la modalidad de reserva.

Con lo antes expuesto y derivado de que el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio aun no causa ejecutoria, se apega a lo previsto en el Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cabe aclarar que una vez emitida la resolución administrativa correspondiente, la información será pública, salvo aquella que información confidencial que pudiera contener.

Una vez presentada la solicitud de clasificación bajo la modalidad de reserva, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 06-07SE-07032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de **reserva**, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva del procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/171/2023**, recaído al inmueble ubicado en la calle



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2024

de Tula número 69, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324000494**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos (**13:51**), del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.

JORGE ALBERTO GARZÓN SÁNCHEZ

Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía de Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia.

ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN

Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

LUIS FRANCISCO PEÑALOZA RAMÍREZ

Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia

MARIO FRANCISCO PACHECO MAGAÑA

Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, y Suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia



**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA
EL DÍA 07 DE MARZO DE 2024**

JESÚS EDUARDO SORIA VICTORIA

Subdirector de Enlace Administrativo, suplente del
Director General de Obras y Desarrollo Urbano e
Invitado del Comité de Transparencia

MÓNICA ITURBIDE BLANCAS

Líder Coordinador de Proyectos, suplente del
Director General de Gobierno e Integrante del
Comité de Transparencia

MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ

Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del
Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia